

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000000296 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00001057 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACIÓN SOCIAL VIDES”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 201, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 04 de Marzo de 2016, radicado bajo el No.001812, el señor Julio Puccini Flórez, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL VIDES**, identificada con Nit No.900.545.422-9, presentó solicitud de revocatoria del Auto No.00001057 del 14 de Octubre de 2015, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fundación Social Vides.

Que el artículo primero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015, de la Fundación Social Vides, en los siguientes términos:

“PRIMERO: La Fundación Social Vides, identificada con Nit No.900.545.422-9 representada legalmente por el señor Julio Puccini F. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.096.299 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 de 2013 incluyendo el incremento del IPC del 2015, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Julio Puccini en calidad de representante legal de la Fundación Social Vides, la notificación fue surtida por AVISO el día 25 de Noviembre de 2015.

RAZONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

“Interpongo ante ustedes con todo respeto el presente recurso de debido a que vemos afectados los intereses de nuestra entidad en el auto 1057 de 2015 emitido por ustedes, cabe recordar como fue el inicio de este proceso; en enero del año 2014 pasamos un escrito a la CRA informando que teníamos en fase inicial la creación de un centro de acopio de residuos sólidos en el municipio de Soledad Atlántico, y qué queríamos los permisos respectivos para operar, si eran de carácter obligatorio, el día 31 de marzo de 2014 fuimos visitados por una funcionaria de ustedes, la cual nos informó que para operar este tipo de centros no se requería de licencia o autorización pero que si se tenía que reunir unos tramites tales como uso de suelo, ese día le solicitamos que nos dejara una constancia de su visita y no lo quiso hacer. Después de esto nos llegó un requerimiento por parte de ustedes, lo que significaba que había que hacerle una inversión grande a la bodega, al no aceptar el propietario del inmueble, este no aceptó ningún tipo de remodelación, lo que nos obligó a dejar suspendido este proyecto, este requerimiento en mención es el #001208 20145, respondimos radicado (C00835) informándoles que debido a la tardía respuesta por parte de su entidad, y a la no posibilidad de hacer la remodelación en el centro, este proyecto queda cancelado, adicional a esto el otro centro de acopio de administrábamos era el del Aeropuerto Ernesto Cortissoz también lo habíamos entregado por entrar en concesión del Aeropuerto, nunca más recibimos notificación de parte de ustedes, ahora llega un auto 1057 con fecha de octubre de 2015 en febrero 27 de 2016, adjuntan una guía donde no hay firma de recibido, marcado con la firma de no conocido y no puede

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000296 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00001057 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACIÓN SOCIAL VIDES”

ser desconocido puesto que ya habían llegado dos notificaciones más por parte de ustedes. Para que haya un debido proceso la entidad o persona investigada debe garantizársele las respectivas notificaciones en los tiempos que la normatividad indica, pero en especial queremos se tenga en cuenta por parte de su despacho que el artículo 96 de la ley 633 los faculta para realizar cobro a quienes se les ha otorgado algún tipo de licencia o permiso, para nuestro caso no se otorgó ningún permiso o licencia, no se brindó ninguna asesoría, y por consiguiente no ejercemos ninguna actividad de reciclaje desde el 02 de abril de 2014, cuando pasamos la carta informando que no teníamos centro de acopio fuimos visitados, por funcionarios de su despacho, los cuales tomaron evidencias que esto era cierto, lo que significa que no se nos puede vigilar, brindar o cobrar cifra alguna por acompañamiento del año 2015, de una actividad que no ejercemos desde el año 2014.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitamos que por favor se investigue o corrobore esta información, y se nos dé respuesta a nuestra dirección Cra 34 #17-31 Barrio Porvenir Soledad – Atlántico y podrán informarse por los vecinos que lo que funciona en nuestra sede es una comunidad cristiana, la actividad ambiental que ejercemos no es otra que brindar ayuda sociales a los recicladores y familias que están en extrema pobreza en el municipio de Soledad.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Revisados los archivos de esta Corporación se evidencia la existencia del expediente No. 2005-016 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Fundación Social Vides, se evidencia la existencia del Informe Técnico No. 0160 de 2015, el cual se expidió con el objeto de atender la solicitud radicada bajo No. 0835 de 2015, la cual da respuesta a los requerimientos hechos por esta entidad mediante Auto No.1208 de 2014.

Según lo establecido en el informe técnico, la Fundación social Vides, “*en la visita de inspección realizada el día 05 de Marzo de 2015 a la instalación ubicada en la calle 18 No. 32-07 Soledad, Atlántico, se evidenciaron residuos dispersos, sin embargo se constató que no estaban desarrollando actividades relacionadas con el almacenamiento de residuos no peligrosos (residuos aprovechables: papel, cartón, polietileno, vidrios, lata). El acceso principal (portón) se encontraba cerrado. El señor Julio David Puccini Flórez, informó que el cese de las actividades de almacenamiento y la entrega de la instalación al propietario fue realizada aproximadamente en julio de 2014.*”

Que de lo expuesto anteriormente, se colige que la Fundación Social Vides., actualmente no cuenta con ningún instrumento de control que permita realizarle un seguimiento ambiental.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y las razones expuestas por el recurrente, se puede concluir que el proyecto a desarrollar por parte de la Fundación Social Vides no ha sido desarrollado. Sin embargo, es importante manifestar que en caso de que se pretenda desarrollar el proyecto, la Fundación deberá informar previamente a esta Corporación.

Analizando el punto anterior se hace necesario Revocar el Auto N° 00001057 del 14 de Octubre de 2015, teniendo en cuenta que el proyecto a realizar no se desarrolló.

En este orden de ideas resulta improcedente realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, lo anterior basado en el artículo 93 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 93.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que el artículo 97 ibídem en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 000000296 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00001057 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACIÓN SOCIAL VIDES”

“ARTICULO 97.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta entidad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se,

DECISIÓN ADOPTAR

Examinadas las razones expuestas por el recurrente mediante las cuales manifiesta su inconformidad con el cobro por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante Auto No. 00001057 de 2015 a la Fundación Social Vides, y de conformidad con lo evidenciado en el expediente No. 2005-016 correspondiente al seguimiento y control ambiental de la mencionada Fundación, esta Corporación considera procedente REVOCAR el Auto No.00001057 de 2015 “Por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fundación Social Vides.”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 000001057 del 14 de Octubre de 2015 “Por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fundación Social Vides.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los,

11 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Veronica Slemán

**JULIETTE SLEMAN
GERENTE GESTION AMBIENTAL**